

las Directivas aprobadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, en todo lo que le sea aplicable.

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha emitido las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a Favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 005-2007-GRA-OOT emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y de la documentación alcanzada, se tiene que, se ha observado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, contando con la documentación requerida para la inscripción en primera de dominio del terreno antes señalado.

Que, en consecuencia, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado Peruano, el terreno enriazo de 12 391.53 Has. ubicadas en Punta Corio, sector Paraje Agua Salada - Los Corrales, del distrito de Punta de Bombon, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la presente resolución es visada por los funcionarios que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1023-2007-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007/GR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la inscripción de primera de dominio a favor del Estado Peruano, del terreno enriazo de 12 391.53 Has. ubicadas en Punta Corio, sector Paraje Agua Salada - Los Corrales, del distrito de Punta de Bombon, provincia de Islay, departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete.

Regístrese y comuníquese.

BERLY JOSE GONZALES ARIAS  
Gerente General Regional

148271-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO**

**Declaran como prioridad del Gobierno Regional del Callao la promoción de los derechos al nombre y a la identidad de la persona**

**ORDENANZA REGIONAL N° 012**

Callao, 28 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión de fecha 28 de diciembre de 2007, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD DE LA PERSONA**

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el "...garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el Artículo 8 de la ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

"Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales excluidos y marginados del Estado (...). Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación, por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

"Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional".

Que, por persona indocumentada se entiende a aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud;

Que, la indocumentación es un problema nacional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad;

Que, muchas personas, en especial niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, al carecer de Partida de Nacimiento y de Documento Nacional de Identidad, ven prolongada la situación de exclusión en la que se encuentran, no pudiendo ejercer sus derechos a la educación, la salud, la propiedad y la participación política, entre otros. Asimismo, la situación de invisibilidad de las niñas y niños no registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándose ante un grave problema social y político de exclusión, el cual se agrava por razones de condición socioeconómica, sexo, raza, cultura y ubicación geográfica;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2, concordante con el artículo 19 del Código Civil reconoce como derecho fundamental de las personas "el derecho a la identidad";

Que, en ese sentido, con la finalidad de promover el derecho al nombre y a la identidad y garantizar el ejercicio y reconocimiento de la ciudadanía el MIMDES ha institucionalizado mediante R.M. N° 181-2005-MIMDES el mes de abril como el "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad" promoviendo la inscripción de niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como la obtención de la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad - DNI, sobre todo para la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y riesgo, acciones que se vienen ejecutando desde el mes de febrero del 2005 con la "CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD: MI NOMBRE";

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en su artículo 3, inciso 3.2, señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente el principio de reconocimiento y respeto de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad", (inciso d), así como del artículo 8, inciso c.- Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: "Concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de

ciudadanos, especialmente de mujeres y niñas"; artículo 9 inciso a, que establece que "El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector, encargado de la igualdad para la mujer; en tal sentido, es responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado en el ámbito nacional, regional y local".

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad señala en su Artículo 3 que: "La persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su Reglamento".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres y en su Política 5 sobre personas con discapacidad;

Que, en el marco de las normas internacionales y nacionales suscritas por el Perú, como son: Convención Americana de los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Código de los Niños y Adolescentes; el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; el Plan Nacional de Restitución de la Identidad - Documentando a las Personas Indocumentadas 2006-2009; la Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES; y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010; es prioridad del Estado realizar acciones que promuevan el Derecho al Nombre y a la Identidad;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.- DECLARAR** prioridad del Gobierno Regional del Callao la Promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad de la Persona.

**Artículo 2°.- DECLARAR** el mes de abril de todos los años como "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad" en la Región Callao, con el objeto de ejecutar acciones que impulsen el acceso de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad y alto riesgo, al nombre y a la identidad, promoviendo el reconocimiento y el ejercicio de estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3°.- CREAR** la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad, la que estará conformada por representantes del Estado y de la Sociedad Civil del ámbito regional, la que se encargará de dar cumplimiento a los contenidos de la ordenanza e implementar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones, estrategias, metas e indicadores implementadas por las dependencias y programas sociales del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad y la determinación de los miembros que deberán integrarla. Asimismo, proponer anualmente las actividades a ser coordinadas, ejecutadas y evaluadas, así como procesar y consolidar la información obtenida durante el "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad".

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que a partir del ejercicio 2008, todas las dependencias y los programas sociales del Gobierno Regional del Callao incorporen en la planificación y ejecución de sus planes operativos institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la formación, orientación y protección del derecho al nombre y a la identidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o de extrema pobreza.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina de Sistemas e Informática, que incorporen en sus sistemas de seguimiento y monitoreo y base de datos, la detección y levantamiento de información mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad de las personas que carecen de Partida de Nacimiento o de Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 7°.- DISPONER** durante el presente ejercicio, la ejecución a nivel regional de la Cruzada Nacional por el derecho al nombre y a la identidad "Mi Nombre" destinada a la formación, orientación y protección del derecho al nombre y a la identidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en especial de las personas que se encuentran en condición de discapacidad, alto riesgo o en extrema pobreza.

**Artículo 8°.-** El Gobierno Regional del Callao informará al MIMDES los avances obtenidos mediante los formatos de formulación, seguimiento y evaluación que deberá remitir el MIMDES a través del Viceministerio de la Mujer.

**Artículo 9°.- DISPONER** que los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 10°.-** El Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad - COREDIS, promoverá la documentación de niñas, niños, adolescentes y mujeres con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema, debiendo informar al Órgano Registral competente sobre las acciones desarrolladas anualmente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

148278-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

### Aprueban resultado del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo 2008 como instrumento de Gestión

#### ORDENANZA REGIONAL N° 023-2007-CR-GRH.

Huánuco, 28 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 27 de diciembre del 2007, el Dictamen N° 041-2007-CPPPATYAL/CR-GRH, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Resultado del Proceso de Presupuesto Participativo 2008 y Anteproyecto del Programa de Inversiones 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4°, 5° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10° numeral 1. inc.c señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales "Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales del Presupuesto";

Que, mediante Ley N° 28056 se aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su reglamento, definiendo la acotada Ley en su artículo 1° que el proceso de Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa nacional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalecen las relaciones Estado y Sociedad Civil;

Que, el instructivo N° 001-2007-MEF-6601 del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008 publicado con fecha 11 de abril del 2007, se constituye como el instrumento